



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTDESAJCL19-3232:
Fecha: 15-feb-2019
Hora: 09:58:16
Destino: DESAJ Cali
Responsable: FERNANDEZ PEÑA, ANDRES MAU
No. de Folios: 3
Password: 384FFC34

PERSONAL
SIN COSTO
OFICIO No. 249

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2019.

Señores:

AREA DE SISTEMAS

DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL CALI

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"

TORRE B – PISO 17

SANTIAGO DE CALI - VALLE

OFAPJA *19FEB14PM 3:06

RAD: 76001-33-33-021-2018-00316-00
MEDIO DE CONTROL: ACCION POPULAR
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE SOLARES DE LA MORADA E 1Y2
DEMANDADO: ALCALDIA DE JAMUNDI Y OTROS

En vista de lo informado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali – Sección de Reparto y Notificaciones y dando cumplimiento a lo dispuesto por el señor Juez del Despacho, Doctor CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA, en Auto No. 028 de fecha 21-01-2019, y para que sirva de legal notificación me permito comunicarle el contenido de la providencia, la cual DISPONE:

6.- INFORMAR a la comunidad sobre la existencia de la acción popular y la iniciación del presente trámite constitucional, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 472 de 1998, mediante el envío del respectivo oficio a la Oficina de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que a través de ésta se cargue en la página www.ramajudicial.gov.co el aviso e, igualmente, comunicar a la emisora de la Policía Nacional con el fin de que difunda el mismo, para lo cual se le remitirá su copia y la de esta providencia, correspondiendo al demandante las expensas de tal gasto.

Anexo Aviso para su publicación en la sección de novedades de la página de la Rama Judicial y copia de la providencia en mención.

Atentamente,


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

Al dar respuesta favor citar radicación.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Carrera 5 No. 12-42 Edificio Banco de Occidente – Piso Sexto en Cali (Valle)
Tel: 8824704 - E-mail: adm21cali@cendoj.ramajudicial.gov.co - www.ramajudicial.gov.co

Para entrega de correspondencia: Oficina de Apoyo a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Cali ubicada en la Carrera 5 # 12-42 - Edificio Banco de Occidente – Piso 5 en Cali – Valle.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA VALLE DEL CAUCA
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

AVISO No. 001

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

**INFORMA A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE
JAMUNDI – VALLE DEL CAUCA**

Que por Auto No. 028 de fecha 21 de enero de 2019, se ADMITIÓ la demanda de **ACCION POPULAR** con Radicación No. 76001-33-33-021-2018-00316-00 propuesta por el **CONDominio CAMPESTRE SOLARES DE LA MORADA ETAPAS I Y II DE JAMUNDI (VALLE)** contra el **MUNICIPIO DE JAMUNDI – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA, SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCALTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA, ACUAVALLE S.A. E.P.S. y la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC**, la Administradora y Representante Legal del Condominio Campestre Solares de la Morada Etapas I y II manifiesta la vulneración de los derechos: Al goce de un ambiente sano y del espacio público, a la vida, a la igualdad, a la propiedad privada consagrados en los artículos 79, 82 y 6 de la Constitución Política, reuniendo los requisitos señalados en el Artículo 18 de la Ley 472 de 1998.

Se le informa a la comunidad sobre la existencia de la presenta Acción Popular, a través de un medio masivo o cualquier medio eficaz, a los miembros de la comunidad afectada. Para tal efecto se podrá utilizar simultáneamente diversos medios de comunicación, en la forma ordenada en el Artículo 53 inciso 1º. De la Ley 472 de 1998.

Para el conocimiento público, se fija el presente **AVISO** en la cartelera del Juzgado y en la página web de la Rama Judicial, así mismo será difundido por medio de la emisora de la Policía Nacional.

En constancia se firma el presente en Santiago de Cali, a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019).

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 028

RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2018-00316- 00

DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE SOLARES DE LA MORADA ETAPAS I y II

DEMANDADO: MUNICIPIO DE JAMUNDI-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA, la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A., ACUAVALLE S.A. E.S.P, y la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Santiago de Cali, 21 LNE 2018

La presente demanda instaurada por la señora SONIA REINA SERNA en su calidad de administradora y representante del CONDOMINIO CAMPESTRE SOLARES DE LA MORADA ETAPAS I y II de Jamundí Valle, se dirigen en contra del MUNICIPIO DE JAMUNDI-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA, SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A., ACUAVALLE S.A. E.S.P, y la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC, manifestando la vulneración de los derechos: al *Ambiente Sano y Espacio Público*, reuniendo los requisitos señalados en el art. 18 de la Ley 472 de 1998.

Advierte el Despacho que dentro de la relación de los hechos el actor afirmó que desde finales del año 2016 el condominio que representa ha puesto en conocimiento de las autoridades respectivas, sobre una serie de situaciones internas y externas que ponen en peligro la integridad, la salud y la vida de los habitantes por problemas de carácter arbóreo y de contaminación de las aguas de los zanjones BARRACAS y ROSARIO de Jamundí, ocasionando el estancamiento de aguas negras y residuales que provienen de las casa urbanas aledañas a los mismos, generando fuertes olores y contaminación por bacterias a los moradores de dicho condominio y sus alrededores.

Por lo anterior, el suscrito JUEZ VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE

1.- **ADMITIR** la demanda propuesta por la señora SONIA REINA SERNA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.577.959 de Cali Valle, en su calidad de administradora y representante del CONDOMINIO CAMPESTRE SOLARES DE LA MORADA ETAPAS I y II de Jamundí Valle, en contra del MUNICIPIO DE JAMUNDI-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA, SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A., ACUAVALLE S.A. E.S.P, y la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC, por lo expuesto.

2.-NOTIFICAR la presente decisión a las partes demandadas MUNICIPIO DE JAMUNDI- SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A., ACUAVALLE S.A. E.S.P, y la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC, a través del representante legal o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

3.- CORRER TRASLADO a los demandados a efecto de que ejerzan el derecho de defensa que les asiste, haciéndose parte en el proceso, allegando pruebas y solicitando la práctica de las que pretendan hacer valer, para cuyo efecto disponen de **diez (10) días** contados a partir del siguiente de su notificación

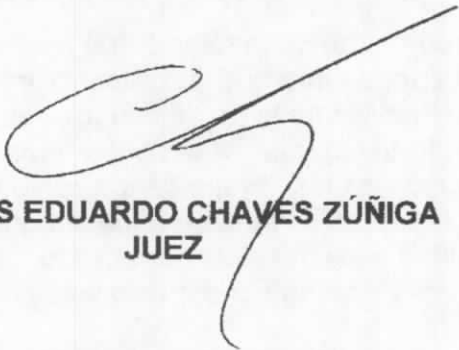
4.- NOTIFICAR personalmente el presente auto al Defensor del Pueblo, al Procurador Judicial en Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para lo de su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 13 y 21 de la Ley 472 de 1998 y el art. 199 del C.P.A.C.A.

5.- La decisión se proferirá dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del traslado de Alegatos -art. 34 ley 472 de 1998-.

6.- INFORMAR a la comunidad sobre la existencia de la acción popular y la iniciación del presente trámite constitucional, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 472 de 1998, mediante el envío del respectivo oficio a la Oficina de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que a través de ésta se cargue en la página www.ramajudicial.gov.co el aviso e, igualmente, comunicar a la emisora de la Policía Nacional con el fin de que difunda el mismo, para lo cual se le remitirá su copia y la de esta providencia, correspondiendo al demandante las expensas de tal gasto.

7.- ORDENAR a la Secretaria del despacho que expida la certificación respectiva de los trámites realizados en la presente acción Constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
JUEZ

001
22/02/19